

Mediación y Cambio

boletín semestral de la asociación atención y mediación a la familia en proceso de cambio



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Secretaría General de Asuntos Sociales
DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, DEL MENOR Y DE LA FAMILIA

año IV - septiembre 2003

núm. 7

sumario

temas

- Complejidad añadida.....Pág. 2
- Queridos abuelos.....Pág. 3
- Algunas consideraciones.....Pág. 4

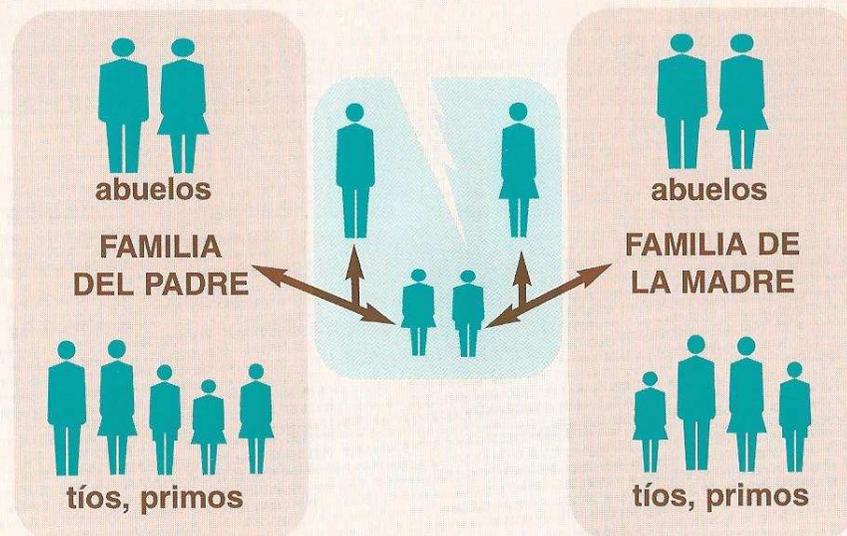
opinión

- El sistema de comunicación con el no custodio.....Pág. 5
- La separación vista por la parte masculina de la pareja.....Pág. 6

actividades

- Charlas - coloquioPág. 7

Familia extensa y conflicto de pareja



Cada uno de los miembros que forma la pareja lleva consigo unida su "familia extensa", con este nombre designamos a los padres/madres, hermanos/as, cuñados/as, sobrinos/as, ...que tanto ella como él sin duda alguna van a seguir manteniendo, aunque se lleve a cabo la ruptura de pareja. El que cada uno de ellos no se cuestionen en ningún momento cómo va a ser la relación con sus padres a partir de ahora, o cómo va a ser su relación y cuándo va a poder verles, nos hace preguntarnos el por qué la relación que mantienen los hijos de esta pareja con ambas familias extensas tiene que verse cuestionada e incluso judicializada, si los propios progenitores no se la cuestionan con ellos mismos ya que les resulta altamente beneficiosa. Entonces, ¿por qué las personas necesitamos reglas para funcionar bien?, ¿por qué necesitamos leyes que nos dicten la obligatoriedad de la relación con la familia extensa?

Entender la diversidad

Las diferentes formas de entender el Proyecto de Ley, en el que se regula el Derecho de visitas de los abuelos con los nietos en los casos de ruptura de pareja, nos indica un elemento común y es la importancia dada por todos los colectivos a la relación abuelos-nietos en nuestra sociedad.

El estar a favor o en contra de dicho Proyecto está en inclinarse por las ventajas e inconvenientes de regular legalmente las relaciones familiares. Ambas opiniones revisten un mismo deseo: el beneficio del menor; y un mismo temor: el causarle problemas. Unos argumentan los derechos de los abuelos de seguir en contacto con los menores y otros esgrimen que es una manera de incrementar los conflictos de éstos.

El beneficio para el menor es contar con todo el apoyo familiar posible (padre, hermanos, abuelos, primos, etc.), siempre y cuando sean verdaderos apoyos y la ruptura de pareja no debería interrumpirlos. Sin embargo el bien del menor debe estar contextualizado, es decir, no todas las interacciones familiares son beneficiosas ya que el ambiente de los menores no es único y por tanto lo que es beneficioso tampoco, aunque teóricamente el contacto familiar es favorable para los menores.

Resguardar la relación con abuelos y otros parientes es deseable y dada la diferencias existentes en llevar a cabo esta relación, la regularización no hará otra cosa que no tener en cuenta la particularidad del caso, del contexto concreto en el que la relación del menor con sus abuelos se inscribe y si es o no conveniente para el menor.

El artículo 39 de la Constitución ya deja de relieve el fomentar la protección integral del menor y la familia y las distintas situaciones que surjan pueden resolverse con los interesados en un contexto extrajudicial que favorecen el objetivo común de estas opiniones encontradas: el beneficio del menor.

Trinidad Bernal Samper

Autora del Programa de Mediación.

Asociación Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio

Complejidad añadida

Una ley permitirá a los abuelos intervenir en los procesos que afecten a sus nietos

Con la norma, Zaplana pretende reforzar el papel de los mayores en la familia

Periódico El Mundo

Tras leer detenidamente toda la información que ha llegado a mis manos en torno a las modificaciones propuestas sobre los procesos de separación y divorcio, un aspecto no me ha quedado del todo claro; si los derechos de ser escuchados en los procedimientos judiciales y el establecimiento de un régimen de visitas son sólo derechos o también deberes; es decir, si implica la obligación por parte del familiar de presentarse y opinar ante el tribunal y la obligación de cumplir puntualmente con las visitas a sus nietos. Creemos importante señalar que, en el caso de que se trate de un deber, este régimen se establecería en todos los casos, independientemente de que el ascendiente lo estimase oportuno o no, y además podría dar lugar a demandas por el incumplimiento del mismo.

De todo lo anterior, lo primero que nos llama la atención es la diferencia clara que la legislación hace entre las parejas separadas y aquellas que mantienen su convivencia. En el caso de las parejas que conviven, se da por supuesto que la relación entre nietos y abuelos la posibilitan de manera adecuada los padres del menor, y la realidad nos indica que habitualmente corresponde al padre manejar la relación con los abuelos paternos y a la madre manejar la relación con los maternos; esto es así incluso cuando un padre o madre decide no posibilitar tal relación; es decir, cuando por los motivos que sea, los abuelos no se relacionan de manera cotidiana con sus nietos.

En cambio, cuando una pareja decide separarse, entendemos que la ley cree necesario relegar esta responsabilidad de los padres del menor y establecer una serie de horarios de visita de manera más o menos cotidiana con sus abuelos; ¿cuál es el motivo de considerar que, a raíz de la separación, los padres y madres ya no están capacitados para garantizar de la manera que estimen oportuna la relación abuelos – nietos? A mí se me escapa.

Parte de la labor que psicólogos, mediadores y otros profesionales del ámbito realizamos con las parejas es precisamente intentar transmitir que la separación se produce en la pareja, y debe ser esta quien protagonice el proceso, procurando, en la medida de lo posible, no involucrar a terceros (amigos, familiares, etc.)

Otro aspecto que también genera ciertas dudas es hasta que punto es oportuno que

los abuelos acudan al juzgado a opinar. Frente al hecho de que se trata de un aspecto que, de manera más o menos indirecta, les va a afectar, y podría ser positivo que ellos se sientan reconocidos y escuchados, se dará la situación de que esta opinión traiga pocas ventajas y algún inconveniente. Si los abuelos manifiestan opiniones iguales o parecidas a las de sus respectivos hijos, entonces su opinión habrá resultado, de cara a la decisión del juez, poco relevante. En cambio, si manifiestan opiniones diferentes a las de sus hijos, esto puede suponer un conflicto añadido no sólo durante el proceso de ruptura, sino incluso posteriormente a la finalización del mismo. Todo esto suponiendo que abuelo y abuela tengan una opinión común de la situación, porque también habrá casos en que la opinión de uno difiera de la del otro, con lo que de nuevo nos encontraríamos en una situación en la cual su opinión podría complicar más que facilitar la difícil transición por la que está pasando la familia.

Es también reseñable que el objetivo principal en los procesos de ruptura de pareja debe ser normalizar la vida de todos los miembros de la familia, especialmente de los menores. Sin embargo, establecer otros regímenes de visitas (un régimen de visitas con su progenitor no custodio, otro con sus abuelos paternos y otro con sus abuelos maternos) con horarios y días definidos parece en principio contrario a esa normalización; contribuye más bien a generar una situación aún más extraña y lejana de la normalidad para los nietos. Después del anterior análisis de las consecuencias que puede suponer la modificación de la ley, la conclusión a la que llego es que esta no es del todo oportuna; en los casos en que la separación pueda desarrollarse dentro de unos canales poco conflictivos, aportará poco. Y en los casos en que la situación tenga un nivel de conflicto alto ya sea entre los miembros de la pareja o entre los abuelos y sus hijos, parece que aportará más inconvenientes que ventajas.

Revista MIA



¿Las visitas podrán igualarse a las de los progenitores?

TRIPLE OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Refuerza el régimen de relaciones entre los abuelos

Capacidad de ser oídos

Función relevante en caso de dejación por parte de los progenitores

Queridos abuelos

Rosa M^a Vicario Villar
Abogada

Vicepresidenta de Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio

El pasado día 27 de junio, el Gobierno remitió a las Cortes, a instancias del titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Eduardo Zaplana, un Proyecto de Ley en el se regula el derecho de visitas de los abuelos con los nietos en los supuestos de ruptura matrimonial. El citado Proyecto de Ley queda englobado, según palabras del citado Ministro, en el marco del Plan Integral de Apoyo a la Familia aprobado en el año 2.001 y pretende, en la línea de otras medidas derivadas del citado Plan Integral, fomentar el apoyo y la protección a la familia e incrementar la calidad de vida de las familias españolas.

En concreto, y por lo que respecta a la nueva normativa, se pretende por un lado establecer un régimen de visitas entre los abuelos y nietos en el caso de ruptura matrimonial de los progenitores. Por otro lado se contempla la posibilidad de otorgar la guarda y custodia de los menores a los abuelos en supuestos de dejación de las obligaciones por parte de los progenitores y, además, se pretende con la nueva normativa que los abuelos puedan ser oídos en los procesos de separación, nulidad y divorcio.

El citado Proyecto, aún pendiente de aprobación parlamentaria, modifica los artículos 90, 94, 103, 160 y 161 del Código Civil y supone una novedosa reforma legislativa en materia de relaciones familiares en los supuestos de nulidad, separación y divorcio, pero entraña igualmente unas dificultades y unos riesgos que no podemos dejar de comentar.

En primer lugar tenemos que reconocer que el papel de los abuelos y las relaciones de éstos con sus nietos ha tenido y sigue teniendo una importancia vital en nuestra cultura, en nuestro sistema de convivencia y así debe seguir siéndolo. Tal relación es beneficiosa para los nietos que reciben sus enseñanzas, experiencias, cariño o cuidados y para los abuelos que se sienten útiles, queridos y acompañados. Es igualmente beneficiosa para los progenitores que son ayudados en el cuidado de los hijos y fomenta la unión de la familia y es finalmente beneficioso para la propia sociedad que necesita más que nunca mantener y transmitir sus raíces, cultura y costumbres en un momento en el que éstas pierden protagonismo a favor de otras dominantes, muchas veces ajenas y extrañas a nosotros.

Es por lo tanto lamentable y triste que la relación entre abuelos y nietos se ponga en peligro o quede definitivamente rota y extinguida cuando un matrimonio se separa o divorcia y los cónyuges no son capaces de mantener unas pautas de convivencia lo suficientemente civilizadas que posibiliten el mantenimiento del contacto y comunicación entre abuelos y nietos.

Tal ruptura se suele producir desgraciadamente en un porcentaje alto entre los procesos matrimoniales contenciosos y es de todo punto saludable que se intente evitar arbitrando mecanismos o reformas legislativas en esa dirección. Pero si bien, insistimos, son loables estos intentos, no es menos cierto que la decisión de fijar un régimen de visitas para los abuelos puede suponer también unas graves consecuencias que hay que tener en cuenta y que el legislador debería regular con sumo cuidado. Por ejemplo, se puede conceder un régimen de visitas para los abuelos en un supuesto de separación donde se ha privado del régimen de visitas al progenitor no custodio por malos tratos a los hijos y ello puede suponer que el padre aproveche tal situación para ver a sus hijos contraviniendo el mandato judicial de prohibición de verlos o de alejamiento con el riesgo que ello implica.

Además, no podemos olvidar que la nueva normativa está dirigida a los supuestos de rupturas matrimoniales conflictivas ya que en los supuestos de rupturas de mutuo acuerdo, lo normal es que tampoco existan problemas para relacionarse abuelos y nietos.

Otro de los puntos conflictivos de la nueva normativa en nuestra opinión es la relativa a la denominada capacidad de los abuelos para ser oídos en los procesos contenciosos. No conocemos aún el texto definitivo relativo a dicha capacidad, ni por lo tanto su alcance, pero en cualquier caso llamamos la atención respecto a la posible agravación de la problemática ya existente en los procesos matrimoniales contenciosos. Tales procedimientos son en su mayoría de altísima tensión, y la intervención de los abuelos en dichos procesos puede disparar tal tensión con los riesgos que ello conlleva. Es indudable que, en estos supuestos, los abuelos tienen un claro interés en el proceso, están directamente afectados por él, sus sentimientos también van a aflorar y ello desgraciadamente puede producir un enconamiento aún mayor entre las partes implicadas. Igualmente la intervención procesal de los abue-

los va a producir con toda seguridad un alargamiento del proceso, nuevas pruebas, comparecencias, quizás más pruebas testificales o periciales, etc., en definitiva mayor complejidad procesal y mayor deterioro familiar.

Confiemos que el legislador tenga en cuenta estas circunstancias y en fije con total claridad en qué supuestos concretos van a ser oídos los abuelos o bien dejar en manos del juzgador dicha decisión.

Por lo que respecta a la posibilidad de ejercer la custodia de los nietos menores de edad, en defecto de los padres e incluso con desacuerdo de ellos, priorizando la tutela de los abuelos sobre otras instituciones, entendemos que es una buena medida siempre que se actúe en interés del menor, se acredite la capacidad de los abuelos para tal custodia y no se ponga precisamente en peligro la relación con la otra familia, es decir aquí si se debería fijar un régimen de visitas para los

LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA DEBERÍA DAR EN LOS PROCESOS AUDIENCIA A LOS ABUELOS EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES

- REGULACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA A LOS ABUELOS CUANDO EXISTE DEJACIÓN DE SUS OBLIGACIONES DE LOS PADRES.

RESPECTO AL REGIMEN DE VISITAS DE LOS MENORES

- SIEMPRE QUE SE PREVEA QUE EL PROGENITOR CUSTODIO OBSTACULARIZARÁ LA RELACIÓN DE LOS HIJOS CON LOS OTROS ABUELOS.
- SI EL PROGENITOR NO CUSTODIO ESTA AUSENTE.
- CUANDO EXISTA INCUMPLIMIENTO CON SUS OBLIGACIONES DE PADRE NO CUSTODIO.
- SI EL PADRE NO CUSTODIO NO ACUDE AL PROCESO.

otros abuelos no custodios.

En definitiva, entendemos que la modificación legislativa debería ir dirigida sólo a dos puntos : a) la regulación de la atribución de la custodia a los abuelos en supuestos de dejación de ambos progenitores de sus obligaciones paterno-filiales, anteponiéndola a cualquier otra persona o institución, y b) la fijación de un régimen de visitas a los abuelos cuando el progenitor no custodio esté ausente, o haya hecho dejación de sus deberes, bien por abandono de sus hijos, bien por abandono procesal, por no comparecer al proceso, o cualquier otra circunstancia que implique la ausencia de uno de los progenitores y se prevea que el progenitor custodio va a impedir la relación de los hijos con los otros abuelos; todo ello regulado con sumo cuidado para impedir que tal régimen de visitas pueda acarrear algún riesgo para los menores, según antes hemos comentado anteriormente.

Sólo en los dos supuestos anteriores entendemos se debería dar audiencia a los abuelos en los procesos. Establecer una audiencia a los abuelos de forma genérica y obligatoria sería un error ya que la experiencia adquirida por los profesionales en temas matrimoniales contenciosos, y en particular en los procedimientos judiciales contenciosos, nos hace temer que la introducción de cualquier elemento beligerante o simplemente no conciliador dentro del proceso, pueda avivar aún más el conflicto entre las partes enconando un proceso ya de por sí difícil de encauzar y de llevar a buen término.

Francisco Poyatos

Abogado mediador de la Asociación

Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio.

En mi opinión, una regulación expresa del derecho de visitas de los abuelos me parece acertada. No obstante, comparto que debe valorarse judicialmente la oportunidad y condiciones del concreto régimen, a fin de no hacerlo gravoso al menor. Por otro lado, establecer un nuevo elemento en la redacción del Convenio Regulador o en el campo de batalla que por desgracia supone el litigio puede resultar un nuevo elemento que en muchos casos dificulte la resolución satisfactoria del conflicto. Sin embargo, no se puede hacer abstracción de casos concretos en los que la relación de los nietos con sus abuelos puede ser difícil y, aunque actualmente se puede acudir al art. 160 del Código Civil, una regulación más pormenorizada amparará sin duda los legítimos derechos de unos y otros lo que puede redundar en el más completo desarrollo del menor. Por citar algunos ejemplos, podemos encontrar casos como el de un progenitor toxicómano o violento al que se le priva del derecho de visitas, que de hecho se extiende a los abuelos, o casos de fallecimiento de un cónyuge con conflictos hereditarios, o simplemente de cónyuges mal avenidos con sus progenitores. Pensemos en abuelos que de hecho han educado a sus nietos o que han tenido una estrecha relación con los mismos. En estos y otros supuestos, los abuelos podrían encontrar un apoyo legal en una regulación concreta que salvaguarde un régimen de visitas, sin tener que acudir a la somera regulación actual, que aunque suficiente gracias a la labor jurisprudencial, entiendo que debe ser desarrollada. A pesar de, se trata de un asunto tan delicado que probablemente hará falta una nueva modificación del Código Civil dentro de unos años para solucionar los problemas que en la práctica probablemente se ocasionarán y que ya se apuntan antes de que la reforma entre en vigor. Quizás la obligatoriedad de la inclusión del régimen de los abuelos en el Convenio Regulador suponga un gravamen de facto, que aunque se normalice en la redacción del documento, pueda suponer que algunas parejas no lleguen a acuerdos al haber terceras personas implicadas. El año pasado se produjeron en España 115.000 separaciones y divorcios, de los que el 36% se saldaron mediante resolución judicial "contenciosa". Esperamos que este porcentaje disminuya, a lo que no se si colaborará la inminente reforma. No obstante, y aún con diferentes reservas, mi opinión es favorable, si bien soy consciente de que el art. 94 supondrá una fuente de conflicto en algunos casos, pero que al fin y al cabo pretende garantizar las relaciones del menor con sus abuelos.

El sistema de comunicación con el progenitor no custodio

*Equipo de Mediación
ATYME Extremadura*

Cuando una pareja toma la decisión de separarse, uno de los aspectos que más les preocupa es cómo se van a relacionar a partir de ese momento con sus hijos, y como no podía ser de otra manera, al iniciar un proceso de mediación los usuarios nos transmiten su inquietud sobre este tema. Incluso los más familiarizados con los términos legales transmiten con cierta inquietud: "¿Cómo se regula el régimen de visitas?, ¿Hay que establecer fines de semana alternos?..."

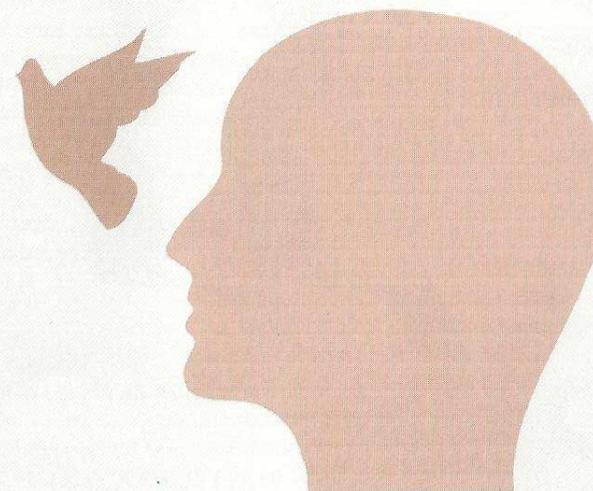
Se sorprenden gratamente cuando desde un inicio les comentamos que más que de régimen de visitas, término que incluso puede parecer que presenta connotaciones penitenciarias, preferimos hablar de sistema de comunicación con el progenitor no custodio.

El Código Civil en su art. 90, al regular los extremos a que ha de referirse el convenio regulador hace referencia al régimen de visitas y el art. 95 del mismo cuerpo legal establece que "el progenitor que no tenga consigo los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía". Por lo tanto el legislador deja libertad a los progenitores a la hora de establecer el sistema de comunicación, siempre que se garantice el derecho de visitas del progenitor no custodio.

Sólo en caso de desacuerdo entre los padres decidiría el Juzgador teniendo en cuenta las pretensiones de ambas partes.

En el proceso de mediación, a la hora de alcanzar los acuerdos sobre este extremo, comenzamos examinando los horarios tanto de los progenitores como de los menores y una vez analizadas las posibilidades reales de disponibilidad de tiempo, los padres organizan el sistema de comunicación. Los mediadores les hacemos ver que para lograr el éxito en el cumplimiento de los acuerdos, es necesario que ambos lleguen a la conclusión de que el sistema de comunicación pactado es el más idóneo para ellos. Incluso sonríen cuando les transmitimos que no tenemos inconveniente en "dar las vueltas necesarias para alcanzar los acuerdos" pero que al final han de tener la constancia que el sistema de comunicación adoptado es el que mejor se adecua a sus necesidades.

Reflexionamos acerca de la flexibilidad en el cumplimien-



to del mencionado sistema y la importancia de mantener unos mínimos de comunicación entre los padres. Otro aspecto que agrada en gran medida a los usuarios del Servicio de Mediación es la posibilidad de exponer, e incluso recoger en el convenio aspectos que les preocupan o que a ellos les parecen importantes tales como por ejemplo que los menores siempre pasarán con el padre el Día del Padre y con la madre el Día de la Madre, o que el Día de Reyes puedan compartirlo para recoger los regalos en ambas casas. Son extremos que difícilmente serán tenidos en cuenta, dialogados y regulados en la dinámica de un Juzgado.

Sobre estas bases los padres trabajan y desarrollan el sistema de comunicación que más se adapta a las necesidades tanto de los menores como de los progenitores en el convencimiento de que el éxito de un sistema de comunicación deriva de la consideración de los progenitores de que el sistema elegido es el que mejor se adapta a las necesidades de los miembros de la familia. Este es el "secreto" que hace que los acuerdos alcanzados en los procesos de mediación se cumplan en la inmensa mayoría de los casos.

En mi opinión, una regulación expresa del derecho de visitas de los abuelos me parece acertada. No obstante, comparto que debe valorarse judicialmente la oportunidad y condiciones del concreto régimen, a fin de no hacerlo gravoso al menor. Por otro lado, establecer un nuevo elemento en la redacción del Convenio Regulador o en el campo de batalla que por desgracia supone el litigio puede resultar un nuevo elemento que en muchos casos dificulte la resolución satisfactoria del conflicto. Sin embargo, no se puede hacer abstracción de casos concretos en los que la relación de los nietos con sus abuelos puede ser difícil y, aunque actualmente se puede acudir al art. 160 del Código Civil, una regulación más pormenorizada amparará sin duda los legítimos derechos de unos y otros lo que puede redundar en el más completo desarrollo del menor. Por citar algunos ejemplos, podemos encontrar casos como el de un progenitor toxicómano o violento al que se le priva del derecho de visitas, que de hecho se extiende a los abuelos, o casos de fallecimiento de un cónyuge con conflictos hereditarios, o simplemente de cónyuges mal avenidos con sus progenitores. Pensemos en abuelos que de hecho han educado a sus nietos o que han tenido una estrecha relación con los mismos. En estos y otros supuestos, los abuelos podrían encontrar un apoyo legal en una regulación concreta que salvaguarde un régimen de visitas, sin tener que acudir a la somera regulación actual, que aunque suficiente gracias a la labor jurisprudencial, entiendo que debe ser desarrollada. A pesar de, se trata de un asunto tan delicado que probablemente hará falta una nueva modificación del Código Civil dentro de unos años para solucionar los problemas que en la práctica probablemente se ocasionarán y que ya se apuntan antes de que la reforma entre en vigor. Quizás la obligatoriedad de la inclusión del régimen de los abuelos en el Convenio Regulador suponga un gravamen de hecho, que aunque se normalice en la redacción del documento, pueda suponer que algunas parejas no lleguen a acuerdos al haber terceras personas implicadas. El año pasado se produjeron en España 115.000 separaciones y divorcios, de los que el 36% se saldaron mediante resolución judicial "contenciosa". Esperamos que este porcentaje disminuya, a lo que no se si colaborará la inminente reforma. No obstante, y aún con diferentes reservas, mi opinión es favorable, si bien soy consciente de que el art. 94 supondrá una fuente de conflicto en algunos casos, pero que al fin y al cabo pretende garantizar las relaciones del menor con sus abuelos.

El sistema de comunicación con el progenitor no custodio

Equipo de Mediación
ATYME Extremadura

Cuando una pareja toma la decisión de separarse, uno de los aspectos que más les preocupa es cómo se van a relacionar a partir de ese momento con sus hijos, y como no podía ser de otra manera, al iniciar un proceso de mediación los usuarios nos transmiten su inquietud sobre este tema. Incluso los más familiarizados con los términos legales transmiten con cierta inquietud: "¿Cómo se regula el régimen de visitas?, ¿Hay que establecer fines de semana alternos?..."

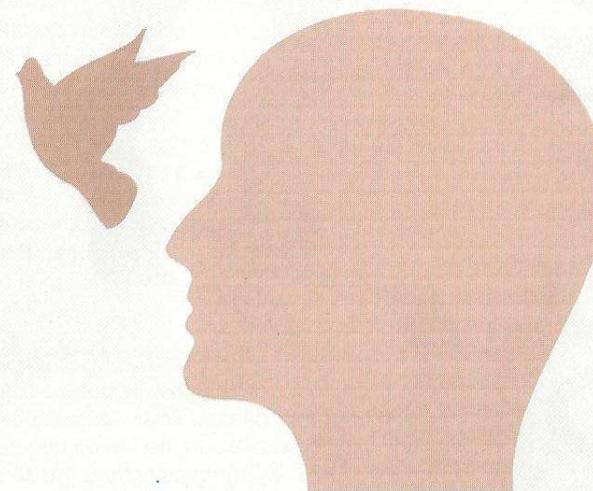
Se sorprenden gratamente cuando desde un inicio les comentamos que más que de régimen de visitas, término que incluso puede parecer que presenta connotaciones penitenciarias, preferimos hablar de sistema de comunicación con el progenitor no custodio.

El Código Civil en su art. 90, al regular los extremos a que ha de referirse el convenio regulador hace referencia al régimen de visitas y el art. 95 del mismo cuerpo legal establece que "el progenitor que no tenga consigo los hijos menores o incapacitados gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía". Por lo tanto el legislador deja libertad a los progenitores a la hora de establecer el sistema de comunicación, siempre que se garantice el derecho de visitas del progenitor no custodio.

Sólo en caso de desacuerdo entre los padres decidiría el Juzgador teniendo en cuenta las pretensiones de ambas partes.

En el proceso de mediación, a la hora de alcanzar los acuerdos sobre este extremo, comenzamos examinando los horarios tanto de los progenitores como de los menores y una vez analizadas las posibilidades reales de disponibilidad de tiempo, los padres organizan el sistema de comunicación. Los mediadores les hacemos ver que para lograr el éxito en el cumplimiento de los acuerdos, es necesario que ambos lleguen a la conclusión de que el sistema de comunicación pactado es el más idóneo para ellos. Incluso sonríen cuando les transmitimos que no tenemos inconveniente en "dar las vueltas necesarias para alcanzar los acuerdos" pero que al final han de tener la constancia que el sistema de comunicación adoptado es el que mejor se adecua a sus necesidades.

Reflexionamos acerca de la flexibilidad en el cumplimien-

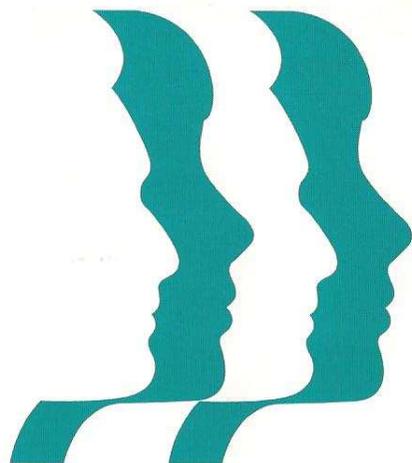


to del mencionado sistema y la importancia de mantener unos mínimos de comunicación entre los padres. Otro aspecto que agrada en gran medida a los usuarios del Servicio de Mediación es la posibilidad de exponer, e incluso recoger en el convenio aspectos que les preocupan o que a ellos les parecen importantes tales como por ejemplo que los menores siempre pasarán con el padre el Día del Padre y con la madre el Día de la Madre, o que el Día de Reyes puedan compartirlo para recoger los regalos en ambas casas. Son extremos que difícilmente serán tenidos en cuenta, dialogados y regulados en la dinámica de un Juzgado.

Sobre estas bases los padres trabajan y desarrollan el sistema de comunicación que más se adapta a las necesidades tanto de los menores como de los progenitores en el convencimiento de que el éxito de un sistema de comunicación deriva de la consideración de los progenitores de que el sistema elegido es el que mejor se adapta a las necesidades de los miembros de la familia. Este es el "secreto" que hace que los acuerdos alcanzados en los procesos de mediación se cumplan en la inmensa mayoría de los casos.

La separación vista por la parte masculina de la pareja

Antonio Valverde
Canal Sur RTVA



Vivimos en un tiempo de cambios. Los que hoy tenemos 40 años crecimos cantando el cara al sol en la puerta del colegio. Era una sociedad machista, en la que acercarse a la cocina con ganas de ayudar o echar una mano a mamá en las tareas domésticas era poco menos que nocivo, sospechoso de afeminamiento.

Hoy pocos años después, cuando yo entré en la universidad con 17 años, se nos murió Franco. Todo cambió. Para bien, es cierto. Pero a los que nos criaron como antes se hacía, como a hombres de los de antaño, nos pilló a contrapelo.

A pesar de todo nos adaptamos. Y lo hicimos más o menos bien. Aprendimos a cocinar, compartimos las tareas del hogar con nuestras ex parejas, les dimos el biberón y cambiamos los pañales de nuestros hijos, y dejamos de ser los que siempre salíamos a tomar una copa por la noche. Los tiempos de asueto, como los de trabajo, dentro y fuera del hogar, se disfrutaban al cincuenta por ciento.

Quizá me digan que este retrato de una pareja actual española no está generalizado. Es posible que tengan razón. Cada día vemos en televisión a mujeres que mueren o son maltratadas por su pareja. Pero en la mayoría de los casos, al menos en los de la gente que a mí me rodea, el paisaje hogareño es, aproximadamente, éste que les pinto.

Esta evolución de las parejas y de la sociedad no ha ido al mismo ritmo, aparejada, a la ley. Nunca sucede. Los jueces siguen dándole la abrumadora mayoría de las custodias a las madres. Salvo cuando renuncian, son drogadictas, o tienen una grave enfermedad psiquiátrica, el padre se ha de conformar con ser un divorciado como los de antaño, cuando no había divorcio en España. Y ver a sus hijos dos fines de semana al mes en régimen de visitador.

La Asociación de Padres Separados y Divorciados me daba hace tres años el dato de que el 96 por ciento de las sentencias en las separaciones son favorables a conceder la guarda y custodia a las madres. Y en los pocos casos en que un juez se la concede a un padre, el asunto es tan extraño como cuando un hombre muerde a un perro peligroso. Que se convierte en noticia. La madre que

pierde la custodia se ve acosada por las cámaras de televisión a las puertas del juzgado, donde cuenta sus suitas y pone a parir al padre de sus criaturas. Y se ve arropada por el sentimiento general de la sociedad, no sólo de las mujeres, en su favor. Este verano sucedió en Málaga con la ex de un norteamericano que, por incumplimientos de su convenio de separación, ha tenido que cederle la custodia al padre. Y ahora le acusa de malos tratos y de ser un monstruo.

El caso contrario es aún más notorio. No sé si recuerdan que hace tres o cuatro años todos los medios de comunicación nos contaron la historia de un parado, padre de familia, que siempre ejerció de amo de casa. Y como tal, reivindicaba quedarse con la custodia de sus hijos. El juez desestimó su petición. Otros varios casos similares en estos últimos años han tenido la misma suerte.

Ante un panorama judicial tan desolador, en el que las mujeres enconadas con sus ex parejas pueden usar impunemente a sus hijos como arma, negándoles las visitas con cualquier excusa, el centro de mediación es una de las pocas salidas que les quedan a los que están en el callejón sin salida de querer romper con la madre de sus hijos, y no lo hacen porque no quieren romper la relación cotidiana, día a día, con los niños. Conozco a algunos padres que han llegado a acuerdos para estar con los niños, ambos, tanto tiempo como les sea posible a cada uno. Pero, a menudo, los conflictos conyugales impiden el diálogo. Las emociones pueden sobre la razón y, si no hay acuerdo emocional, es difícil conseguir el sosiego necesario para razonar en común.

En esos casos, y creo que hablo de la mayoría de las parejas en proceso de ruptura, la ayuda de los mediadores es imprescindible.

Quizá piensen que exagero. Creo que no. Hace unos días conocí a una chica abierta, moderna, joven y progre, que me relataba el proceso de su separación. El mayor drama para ella fue que su ex marido, en el momento en que estaban diluyendo el vínculo, le dijo que se quería quedar con la niña. Lo decía como si ese anhelo, el mismo que ella tenía y tiene cualquier otra madre, fuese el mayor crimen del padre. La niña, por su puesto, vive con ella.

Esta discriminación a favor de las madres podría compensar la desigualdad en general que, aunque cada día más atenuada siguen sufriendo las mujeres. Es cierto que aún hay mujeres que cobran menos haciendo el mismo trabajo que los hombres, que hay más dirigentes políticos entre los hombres y que es preciso cambiar algunas leyes para acabar con esa desigualdad. Pero mientras la discriminación positiva va igualando cada vez más a hombres y mujeres en todos los aspectos, en el de las separaciones y custodias de los hijos la brecha sigue abierta. Son raras las mujeres bien situadas que pagan una pensión a sus ex maridos en paro, o las que pierden la custodia en un proceso judicial. Los jueces no miran a las madres todavía como a marujas, al estilo de nuestras madre y abuelas, de profesión sus labores.

V CONGRESO IBEROAMERICANO DE PSICOLOGÍA JURÍDICA

ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA

28 AL 31 DE OCTUBRE DE 2003 - Santiago

E-mail: vcongreso@aipj.info / inscrim@gtdmail.com / Web: www.aipj.info

Cambio y calidad de vida

El proceso de aprender a vivir sin pareja pero como padres es muy nuevo y por tanto, difícil de asumir. Si el temor y la incertidumbre se mantienen mucho tiempo, el conflicto se intensifica y avanza hacia áreas diversas, impidiendo el ejercicio conjunto de las funciones parentales. Una de las características de los separados es el miedo a la soledad, a pensar que su vida ya no tiene sentido, creer que su familia se ha roto y que ha fracasado en la empresa en la que más empeño había puesto. Saber disfrutar de la soledad, poder organizar el tiempo, distribuyéndolo entre la atención a sus hijos, a su trabajo y a sí mismo, es algo que también está sujeto a un proceso de aprendizaje, que comporta habilidades sociales que son difíciles para las personas que han pasado mucho tiempo viviendo en pareja.

El hecho de iniciar una nueva relación, para una persona separada, está rodeado de ciertas ideas inadecuadas que ocasionan sentimientos de culpa, y que complican las relaciones con la ex-pareja y con los hijos. Los comportamientos extremos, bien de precipitación hacia relaciones superficiales, como de retardo en afianzar una nueva relación por temor a que se repitan las decepciones pasadas, ocasionan problemas que afectan a la propia persona tanto como a la relación con los hijos. Aceptar la presencia de una nueva persona, y saber exactamente qué papel desempeña en la nueva estructura familiar, es también un nuevo aprendizaje.

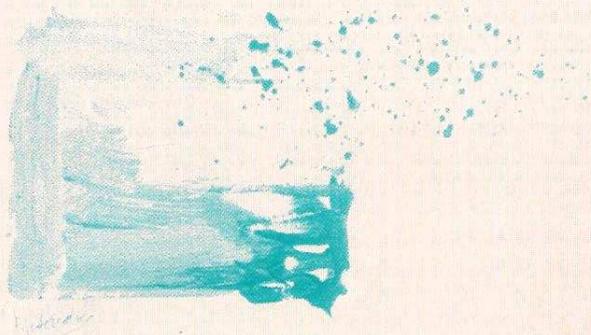
Estos distintos aprendizajes, que tienen lugar después de la ruptura de pareja, están sustentados por un elemento básico, que es el componente emocional. Para poder estar en disposición de asumir un nuevo concepto de familia, y lo que eso implica, el primer cambio que debe producirse es en este elemento básico, mediante un cambio emocional.

Con este ciclo de charlas se intenta prevenir los problemas derivados de la ruptura, que tienen relación con los expuestos anteriormente. Este año se han programado cinco charlas-coloquio, con una duración por charla de dos horas que serán impartidas por el equipo de mediadores del Centro, desde el mes de Noviembre del 2003 hasta Abril del 2004.

CHARLA - COLOQUIO	OBJETIVO	FECHA
La participación de ambos padres en el cuidado y atención de los hijos.	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar la división de roles. • Complementar las funciones de ambos: padre, madre. 	12 de Noviembre 2003
La planificación de las actividades sociales para la persona separada.	<ul style="list-style-type: none"> • Fomentar la vida social de la persona que se separa. • Promover habilidades sociales encaminadas a iniciar y mantener relaciones interpersonales gratificantes. 	14 de Enero 2004
La importancia de la situación emocional de los padres en la respuesta emocional de los hijos.	<ul style="list-style-type: none"> • Informar de los elementos emocionales presentes en la situación de ruptura. • Promover cambios cognitivos que ayuden a la pareja a afrontar dicha situación. 	11 de Febrero 2004
La formación de una nueva pareja: reestructuración de la familia.	<ul style="list-style-type: none"> • Informar sobre posibles acontecimientos futuros. • Saber responder ante ellos. 	10 de Marzo 2004
El acuerdo en la liquidación ganancial y la aportación conjunta a las necesidades de los hijos	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el acuerdo teniendo en cuenta necesidades y posibilidades. 	14 de Abril 2004

Días: Segundo Miércoles de cada mes a las 19:00 horas. Lugar: Centro de Mediación, C/ Ibiza, nº 72 – 5ºB. Teléfono de contacto: 91- 409 78 28.

El Centro de Resolución de Conflictos APSIDE en colaboración con la Asociación Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio, pone en marcha sus nuevos servicios de formación de grupos de trabajo.



APRENDIZAJE EMOCIONAL

Objetivos:

- Aumentar la confianza en sí mismo.
- Relacionarse mejor con los demás.

MANEJO DE LOS CONFLICTOS FAMILIARES

Objetivos:

- Cambiar la interpretación del conflicto.
- Aprender habilidades de afrontamiento.

Si estás interesado llámanos al
Tel. 91 504 00 51

Información:

Centro de Resolución de Conflictos Apside
C/ Alcalde Sainz de Baranda, 61 - 1º C
28009 Madrid

Precios reducidos para socios de la Asociación Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio



Asociación Atención y Mediación a la Familia en Proceso de Cambio

El programa de mediación que lleva a cabo la Asociación ATYME es la primera experiencia de este tipo en España que se pone en marcha en 1990 y de manera ininterrumpida está funcionando en la actualidad en Madrid (con ámbito estatal) subvencionado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Los antecedentes de la historia de dicho programa de mediación desarrollado desde un enfoque interdisciplinar lo podemos encontrar en 1979 en el Centro de Resolución de Conflictos Apside. Dedicado a la aplicación de los conocimientos psicológicos tanto a la intervención, formación y asesoramiento.

APSIDE cumple con la llegada del año 2004 su veinticinco aniversario y en estos momentos con la experiencia acumulada asesorando a la Asociación ATYME y poniendo en marcha el Programa en varias Comunidades y Ayuntamientos, situación que continúa extendiéndose en la actualidad.

Madrid:

C/ Ibiza, 72 - 5º B
28009 Madrid

E-mail: cmatyme@teleline.es

Tel. 91 409 78 28